

Que, con la Resolución Ministerial N° 039-2009/MINSA del 26 de enero de 2009, se autorizó con eficacia anticipada al 1° de enero de 2009 y por el plazo de sesenta (60) días calendario, el funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado, así como las funciones de la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar la gestión administrativa y en el marco jurídico de los establecimientos de salud que cuenten con este servicio;

Que, dentro de este contexto, mediante Acta N° 07 del 27 de febrero de 2009, la Comisión Evaluadora de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado, a través del Acuerdo N° 01, dispuso remitir oficio al señor Ministro de Salud, solicitando ampliación de 30 días calendario, para el funcionamiento del servicio de salud bajo tarifario diferenciado, así como las funciones de la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar la gestión administrativa y el marco jurídico de los establecimientos de salud que cuentan con este servicio, con el fin de revisar, corregir y/o aumentar el Informe final de la Comisión de Alto Nivel para la presentación al Señor Ministro de Salud;

Que, de acuerdo a la petición del Presidente de la Comisión Evaluadora de Servicios de Salud Bajo Tarifario, el plazo de la Resolución Ministerial N° 039-2009/MINSA, venció el 01 de marzo de 2009, solicitando que la referida ampliación se inicie a partir del 02 de marzo del mismo año, por lo cual el Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección dispuso que se emita el acto resolutorio con eficacia anticipada;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud, y;

De conformidad, con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar con eficacia anticipada al 02 de marzo de 2009 y por el plazo de treinta (30) días calendario, el funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado, así como las funciones de la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar la gestión administrativa y el marco jurídico de los establecimientos de salud que cuentan con los servicios de salud bajo tarifario diferenciado, con el fin de revisar, corregir y/o aumentar el Informe Final de la Comisión de Alto Nivel para la presentación al señor Ministro de Salud.

Artículo 2°.- Disponer que los establecimientos de salud que brindan el servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado durante el plazo a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deberán velar porque al pago del rubro de honorarios profesionales no se contraponga con las normas que regulan los ingresos de los servidores públicos, pudiendo hacer uso del mecanismo propuesto por la Comisión de Alto Nivel constituida por Resolución Ministerial N° 640-2008/MINSA.

Artículo 3°.- Disponer que la Resolución Ministerial N° 151-2007/MINSA y la Resolución Ministerial N° 586-2006/MINSA que aprueba la Directiva N° 092-MINSA/DGSP-V.01 2, Directiva para el funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en los Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud, seguirán vigentes durante el plazo señalado en el artículo 1° de la presente resolución, en todo lo que no se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

340306-7

Designan Director de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 269-2009/MINSA

Lima, 23 de abril del 2009

Visto el Expediente N° 09-023957-001, que contiene el Oficio N° 142-2009-DGSP/MINSA, de la Directora General de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 174-2008/MINSA, se designó a la médica cirujana Lucía Matilde Solís Alcedo, en el cargo de Directora de la Dirección de Promoción de Vida Sana, de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;

Que mediante Resolución Ministerial N° 208-2009/MINSA, del 27 de marzo de 2009, se dio por concluida a partir del 31 de marzo de 2009, la designación de la médica cirujana Lucía Matilde Solís Alcedo, en el cargo de Directora de la Dirección de Promoción de Vida Sana, Nivel F-3, de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;

Que resulta necesario para el servicio, designar al profesional propuesto en el cargo de Director de la Dirección de Promoción de Vida Sana, de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;

Con el visado de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a don Luis Alberto Vásquez Quispe, en el cargo de Director de la Dirección de Promoción de Vida Sana, Nivel F-3, de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

340306-8

Aprueban la "Guía Técnica del Evaluador para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2009/MINSA

Lima, 23 de abril del 2009

Visto, el Expediente N° 07-070114-001, que contiene el Informe N° 321-2008-DGSP-DCS/MINSA y la Nota Informativa N° 051-2008-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas, y el Informe N° 346-2009-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionada a la propuesta de Guía Técnica del Evaluador para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, encarga a la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Calidad en Salud, establecer las normas del sistema de acreditación para servicios y establecimientos de salud, así como, establecer los mecanismos para su difusión y cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, se aprobó el documento técnico "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", el cual establece como uno de sus componentes al de Garantía y Mejoramiento de la Calidad siendo una de sus líneas de acción, la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, se aprobó la Norma Técnica N° 050-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", la misma que en sus disposiciones finales establece que se emitirá la Guía Técnica del Evaluador, documento que contiene la

metodología de la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo;

Que, la Guía Técnica del Evaluador para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, tiene por finalidad estandarizar el desarrollo de las evaluaciones en las dos fases del proceso de acreditación, buscando lograr mayor precisión en la aplicación de los criterios de evaluación por parte de los evaluadores, para cada uno de los macroprocesos gerenciales, prestacionales y de apoyo;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la: "GUÍA TÉCNICA DEL EVALUADOR PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO", como guía de referencia nacional, de aplicación en los establecimientos de salud públicos y privados del sector, que pertenecen a los niveles I, II y la categoría III-1 en el ámbito nacional incluyendo a los servicios prestados por terceros.

Artículo 2°.- La Dirección General de Salud de las Personas, es responsable de la difusión y cumplimiento de la citada Guía Técnica aprobada en la presente resolución.

Artículo 3°.- La Guía Técnica entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la Guía Técnica aprobada en el artículo 1° de la presente resolución, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp> de la Portada de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

340306-9

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mensajería local

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2009-TR

Lima, 23 de abril de 2009

VISTOS: El Memorandum N° 224-2008-MTPE/4, el Oficio N° 580-2008-MTPE/4/10.1, el Oficio N° 176-2009-MTPE/4/9.2, el Informe N° 049-2009-MTPE/4/9.220, el Informe N° 043-2009-MTPE/4/10.120, el Oficio N° 801-2009-MTPE/4/10.1, el Informe N° 749-2009-MTPE/4/10.1, el Informe N° 123-2009-MTPE/9.110, el Oficio N° 1108-2009-MTPE/4/10.1, el Informe N° 110-2009-MTPE/4/10.120, el Informe N° 1108-2009-MTPE/4/10.1, y el Informe N° 182-2009-MTPE/9.110;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Informe N° 043-2009-MTPE/4/10.120, expedido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se desarrolla los fundamentos de hecho y aspectos técnicos tendientes a sustentar la causal de desabastecimiento inminente del servicio de mensajería local, cuyos puntos más relevantes citaremos en los párrafos subsiguientes;

Que, con fecha 03.SET.08 el Ministerio de Trabajo y P.E. suscribió el Contrato N° 020-2008-MTPE para el servicio de mensajería local con la empresa SERVICIO EXPRESO S.A., en mérito al Concurso Público N° 0007-2008-MTPE, por S/. 115 100,00, para el período comprendido entre el 10.SET.08 y el 09.SET.09;

Que, se indica en el Informe N° 043-2009-MTPE/4/10.120 que la empresa SERVICIO EXPRESO S.A. incumplió con las prestaciones a su cargo, por lo que se procedió a la resolución unilateral del correspondiente contrato, a través de la Resolución Directoral N° 117-2008-MTPE/4/10.1. Por lo que el 09.FEB.09 se procedió a cursar al referido contratista la carta notarial de resolución unilateral del contrato, motivada en el incumplimiento de sus obligaciones;

Que, el Informe N° 043-2009-MTPE/4/10.120 refiere que a través del Memorando N° 242-2009-MTPE/4/10.1 se requirió tramitar la adquisición vía exoneración del servicio de mensajería local, a fin de contar con este servicio, por el período de cuatro meses, siendo el valor referencial inicialmente proyectado para el citado servicio de S/. 154 880,00;

Que, sin embargo, a través del Informe N° 110-2009-MTPE/4/10.120 y el Oficio N° 1108-2009-MTPE/4/, se indica que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ha efectuado una nuevo estudio de mercado, indicando que el valor referencial de la exoneración del servicio de mensajería local actualmente asciende a S/. 101 280,00 (Ciento Un Mil Doscientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con el Oficio N° 531-2009-MTPE/4/10.1 la Oficina de Administración solicitó disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 154 880,00, por el período correspondiente a cuatro meses; señalando la Oficina de Planificación y Presupuesto que la contratación del servicio solicitado cuenta con disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio, a través del Oficio N° 176-2009-MTPE/4/9.2 y del Informe N° 049-2009-MTPE/4/9.220;

Que, es importante señalar que las dependencias del Ministerio de Trabajo y P.E., por sus funciones y características particulares, expiden diariamente diversos comunicados, actuaciones, pronunciamientos, actos administrativos y resoluciones, dirigidas a diversas dependencias públicas, a usuarios y administrados, lo que en muchos casos para su eficacia requiere ser debidamente diligenciado; en consecuencia, la ausencia de este servicio afectaría la operatividad y gestión administrativa de esta institución pública, así como la continuidad de las actividades y funciones que realiza;

Que, el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, prescribe que se considera desabastecimiento inminente a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete, en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el citado dispositivo establece que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Señalando que constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. Así también, refiere que en estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con los hechos expuestos por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares existen elementos suficientes para declarar en situación de desabastecimiento inminente el servicio de mensajería local, por el plazo máximo de cuatro meses o hasta un día antes de la entrada en vigencia del contrato a suscribirse con la empresa postora que resulte finalmente beneficiada con la buena pro en el proceso de selección que deberá tramitarse para la adquisición regular del citado servicio, lo que ocurra primero;

Con los vistos buenos de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Administración;

De conformidad con el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde al titular de la entidad aprobar las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Año